

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió el 12 de julio de 2021 a las 11:32 a.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, la constancia de notificación que realizó el apoderado del demandante según el requerimiento efectuado por auto del 8 de julio de 2021 y, por el mismo medio, el abogado pide impulso del proceso según constancia del memorial recibido por el mismo medio el 14 de septiembre de 2021 a las 3:18 p.m. (consecutivos 21-23 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 17 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2017 00238 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	AFP PORVENIR S.A.
Demandados	LUIS ADOLFO VÉLEZ VELASQUEZ
Asunto	TIENE EN CUENTA GESTIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL – REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA AL CANAL DIGITAL DEL DEMANDADO – EN FIRME ESTA PROVIDENCIA SE RESOLVERA SOBRE LA ORDEN DE SEGUIR ADELANTE

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se tienen en cuenta las actuaciones dirigidas a la notificación del demandado LUIS ADOLFO VÉLEZ VELASQUEZ por correo electrónico según se requirió por auto del 8 de julio de 2021 y, la solicitud de impulso procesal que aporta el apoderado de la parte demandante (consecutivos 21-23 expediente digitalizado).

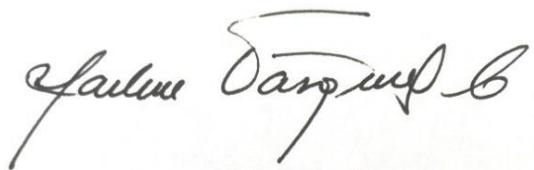
Ahora, por cuanto las gestiones para la notificación personal de la demanda fueron agotadas en debida forma, se tiene por surtida esta actuación el 14

de julio de 2021 a las 5:00 p.m., razón por la que desde el 15 de julio de 2021 comenzaron a correr los términos, y el 23 de julio de 2021 venció el plazo para efectuar el pago de lo cobrado, luego, hasta el 30 de julio de 2021 tenía para proponer excepciones que enervaran lo pretendido con la demanda, sin que este se pronunciara en la citada oportunidad.

Por consiguiente, como se encuentra debidamente trabada la Litis, una vez en firme esta providencia, se continuará con la respectiva etapa procesal, esto es, resolver sobre la orden de seguir adelante con la ejecución.

Sin perjuicio de la notificación por estado, REMÍTASE por Secretaria esta providencia al canal digital que reporta el demandado en el proceso y, déjese constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 144 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria